

BUENOS AIRES 22 OCT 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-08918961-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149, de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2021, del 1° de diciembre de 2021, del 1° de enero de 2022, del 1° de febrero de 2022 y del 1° de marzo de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al

suelo anual complementario (S A C), ni vacaciones

ARTÍCULO 4° - Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en los Anexos I, II, III y IV, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan 1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley Nro 23 660, 2) Cuota Sindical o cuota solidaria, y 3) Contribuciones de la Ley Nro 24 557

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCION C N T A N° 190 1


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I


REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

Vigencia: a partir del 1° de octubre de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021


	Según Resolución CNTA Nro 106/2021		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Mensual \$	Jornal \$	Mensual \$	Jornal \$
Peón general	40 033,63	1 759,72	6 005,04	263,96
Conductor tractorista	44 044,53	1 936,02	6 606,68	290,40
Capataz	47 647,57	2 094,40	7 147,14	314,16
Encargado	49 998,90	2 197,75	7 499,84	329,66

ESPECIALIZADOS

	Según Resolución CNTA Nro 106/2021			Asignación extraordinaria no remunerativa previsional		
	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$
Estufero	44 044,53	1 936,02	242,00	6 606,68	290,40	36,30
Encañada	40 033,63	1 759,72	8,71	6 005,04	263,96	1,31
Desencañada	40 033,63	1 759,72	4,36	6 005,04	263,96	0,65
Clasificada	40 033,63	1 759,72	14,91	6 005,04	263,96	2,24


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Clasificada en cinta	40 033,63	1 759,72	219,97	6 005,04	263,96	33,00
CATEGORIAS						
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla Cañas de 28 pares	42 479,15	1 867,22	14,36	6 371,87	280,08	2,15
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla Cosecha y carga	42 479,15	1 867,22	103,73	6 371,87	280,08	15,56
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	40 033,63	1 759,72	879,86	6 005,04	263,96	131,98


 Dr. Marcelo Claudio BELLOT
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agr.

ANEXO II


REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

Vigencia: a partir del 1° de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021

	Según Resolución CNTA Nro 106/2021		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Mensual \$	Jornal \$	Mensual \$	Jornal \$
Peón general	40 033,63	1 759,72	12 010,09	527,92
Conductor tractorista	44 044,53	1 936,02	13 213,36	580,81
Capataz	47 647,57	2 094,40	14 294,27	628,32
Encargado	49 998,90	2 197,75	14 999,67	659,33

ESPECIALIZADOS

	Según Resolución CNTA Nro 106/2021			Asignación extraordinaria no remunerativa previsional		
	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$
Estufero	44 044,53	1 936,02	242,00	13 213,36	580,81	72,60
Encañada	40 033,63	1 759,72	8,71	12 010,09	527,92	2,61
Desencañada	40 033,63	1 759,72	4,36	12 010,09	527,92	1,31
Clasificada	40 033,63	1 759,72	14,91	12 010,09	527,92	4,47


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Clasificada en cinta	40 033,63	1 759,72	219,97	12 010,09	527,92	65,99
CATEGORIAS						
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla Cañas de 28 pares	42 479,15	1 867,22	14,36	12 743,75	560,17	4,31
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla Cosecha y carga	42 479,15	1 867,22	103,73	12 743,75	560,17	31,12
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	40 033,63	1 759,72	879,86	12 010,09	527,92	263,96


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

Vigencia: a partir del 1° de enero de 2022, hasta el 31 de enero de 2022

	Según Resolución CNTA Nro 106/2021		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Mensual \$	Jornal \$	Mensual \$	Jornal \$
Peón general	40 033,63	1 759,72	14 011,77	615,90
Conductor tractorista	44 044,53	1 936,02	15 415,59	677,61
Capataz	47 647,57	2 094,40	16 676,65	733,04
Encargado	49 998,90	2 197,75	17 499,62	769,21

ESPECIALIZADOS

	Según Resolución CNTA Nro 106/2021			Asignación extraordinaria no remunerativa previsional		
	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$
Estufero	44 044,53	1 936,02	242,00	15 415,59	677,61	84,70
Encañada	40 033,63	1 759,72	8,71	14 011,77	615,90	3,05
Desencañada	40 033,63	1 759,72	4,36	14 011,77	615,90	1,53
Clasificada	40 033,63	1 759,72	14,91	14 011,77	615,90	5,22

Clasificada en cinta	40 033,63	1 759,72	219,97	14 011,77	615,90	76,99
CATEGORIAS						
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla Cañas de 28 pares	42 479,15	1 867,22	14,36	14 867,70	653,53	5,03
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla Cosecha y carga	42 479,15	1 867,22	103,73	14 867,70	653,53	36,31
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	40 033,63	1 759,72	879,86	14 011,77	615,90	307,95



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

Vigencia: a partir del 1° de febrero de 2022, hasta el 28 de febrero de 2022

	Según Resolución CNTA Nro 106/2021		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Mensual \$	Jornal \$	Mensual \$	Jornal \$
Peón general	40 033,63	1 759,72	16 013,45	703,89
Conductor tractorista	44 044,53	1 936,02	17 617,81	774,41
Capataz	47 647,57	2 094,40	19 059,03	837,76
Encargado	49 998,90	2 197,75	19 999,56	879,10

ESPECIALIZADOS

	Según Resolución CNTA Nro 106/2021			Asignación extraordinaria no remunerativa previsional		
	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$
Estufero	44 044,53	1 936,02	242,00	17 617,81	774,41	96,80
Encañada	40 033,63	1 759,72	8,71	16 013,45	703,89	3,48
Desencañada	40 033,63	1 759,72	4,36	16 013,45	703,89	1,74
Clasificada	40 033,63	1 759,72	14,91	16 013,45	703,89	5,96

Clasificada en cinta	40 033,63	1 759,72	219,97	16 013,45	703,89	87,99
CATEGORIAS						
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla Cañas de 28 pares	42 479,15	1 867,22	14,36	16 991,66	746,89	5,74
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla Cosecha y carga	42 479,15	1 867,22	103,73	16 991,66	746,89	41,49
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	40 033,63	1 759,72	879,86	16 013,45	703,89	351,94



 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

Vigencia: a partir del 1° de marzo de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022

	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$
Peón general	59 497,98	2 615,38	
Conductor tractorista	65 458,98	2 877,31	
Capataz	70 813,82	3 112,70	
Encargado	74 308,37	3 266,30	
ESPECIALIZADOS			
Estufero	65 458,98	2 877,31	359,66
Encañada	59 497,98	2 615,38	12,94
Desencañada	59 497,98	2 615,38	6,48
Clasificada	59 497,98	2 615,38	22,16
Clasificada en cinta	59 497,98	2 615,38	326,92
CATEGORIAS			
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla Cañas de 28 pares	63 132,51	2 775,06	21,34
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla Cosecha y carga	63 132,51	2 775,06	154,16
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	59 497 98	2 615,38	1 307,65


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario